

cambio con don Melesio Casillas lo hizo en el mesón de don José Muñoz, quién presenció el trato. Que al siguiente día de haber vendido la pistola en cuestión, fué a su casa la señorita Maura Sánchez y le preguntó que si él tenía una pistola que a ella se le había perdido hacía quince días, a lo cual contestó González que no sabía; que una pistola que había adquirido de Melesio Casillas en el mes de junio, la había vendido el día anterior. José Muñoz al declarar, manifestó: que es cierto que el declarante presenció que Toribio González dió a Melesio Casillas una pistola calibre cuarenta y cuatro y treinta y tres pesos en efectivo, a cambio de una pistola calibre treinta y dos veinte, negra, con mangos de concha; y que le consta lo que tiene dicho, porque el trato se hizo en el mesón de su propiedad.-5/o. Que al tomarle su inquisitiva a Melesio Casillas con las formalidades de ley y examinado convenientemente sobre los hechos que se investigan, expuso: que pasando de viaje por esta ciudad en el mes de junio último, fué al hotel "Jalisco" con objeto de saludar a sus sobrinas las señoritas Victorina y Maura Sánchez; que al estar en dicho hotel, vió en el corredor sobre una silla, una pistola negra con mangos de concha, la cual tomó el que habla sin permiso de nadie y se salió con ella, habiéndola cambiado después a don Toribio González por otra pistola y dinero en efectivo; que por ésta causa fué aprehendido por la policía; y que aunque fué el autor de tal robo, está en la imposibilidad de devolver a su dueño la pistola robada, por haberla vendido y ser insolvente. Nombra defensor al señor Pablo Gallardo, quién acepta tal cargo y rinde la protesta de ley.-6/o. Que en veintitrés de diciembre próximo pasado, el Juzgado de mi cargo, por haber encontrado méritos suficientes para proceder criminalmente en contra de Melesio Casillas, como presunto responsable del delito de robo de una pistola de la propiedad de doña Maura Sánchez, declara a Casillas sujeto a prisión preventiva, cuyo auto respectivo fué notificado debidamente, librándose al Alcalde de Cárceles la orden correspondiente para que rindiera el informe de las anteriores prisiones y condenas del procesado Casillas; tomándosele a éste su media filiación. En auto de dos de enero del corriente año, se ordena se dé vista al ciudadano Agente del Ministerio Público, de la petición hecha por el señor Pablo Gallardo defensor del procesado, en la que pide se examine a su defenso en sus facultades mentales, a lo que fué anuente el citado funcionario; pero en virtud de que el señor Pablo Gallardo renunció el cargo de defensor que se le confirió, pasó a desempeñar tal cargo por nombramiento que hizo este Juzgado, el señor don Pedro Graciano, quién por escrito de fecha veintitrés de marzo último, se desistió de la promoción que hizo su antecesor y pidió la prosecución del proceso, a lo que se accedió en auto de veinticuatro de marzo de este mismo año; ordenándose en el citado auto, por creerse terminada la instrucción, se cumplimentara lo dispuesto por el artículo 281 del Enjuiciamiento Penal, cuya orden fué acatada en la misma fecha del auto últimamente citado. En veinte del presente mes, se recibió esta causa con conclusiones acusatorias formuladas por el ciudadano Agente del Ministerio Público, las cuales fueron leídas al procesado y su defensor, manifestando éste que renunciaba el derecho de la audiencia de defensa, suplica al Juzgado se dicte la sentencia a la mayor brevedad posible y se imponga a su defenso el mínimo de la pena; en vista de lo cual, el Juzgado cita a las partes para sentencia, la que se pronuncia hoy,-Considerando:-I. Que la existencia o ~~existencia~~ cuerpo materia del delito de robo de que se ocupa este proceso, requisito indispensable para el procedimiento criminal, según lo dispone el artículo 51 del Enjuiciamiento Penal, está a juicio del que ésta sentencia pone, comprobado con la confesión circunstanciada del inculpado Melesio Casillas, que en su declaración indagatoria reconoció que él tenía la pistola de